

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario radicado bajo el No. 11001310501520190482000, informando que las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, dieron contestación en término a la demanda (fls. 65 y ss). Sírvase Proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO**, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme a las facultades otorgadas mediante escritura pública obrante a folio 126 del plenario.

RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora **HEYDI PEDREROS SUÁREZ**, identificada con C.C. No. 1.022.380.663 y T.P. No. 294.096 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme al poder otorgado obrante a folio 125 del plenario.

RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado principal de PORVENIR S.A., conforme a las facultades otorgadas mediante escritura pública y certificado de Cámara y Comercio obrante a folio 66 a 76 del plenario.

RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **JUAN DAVID PALACIO GÓNZALEZ**, identificado con C.C. No. 1.026.292.424 y T.P. No. 320.663 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de **PORVENIR S.A.**, conforme al poder otorgado obrante a folio 65 del plenario.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **COLPENSIONES**.

Ahora bien, al revisar el escrito de contestación allegado por **PORVENIR S.A.**, encuentra el despacho que la misma NO reúne los requisitos consagrados en el Art. 31 del C.P.T y la S.S., por cuanto:

- No existe un pronunciamiento frente al hecho 1º de la subsanación de la demanda -fl. 42-, de conformidad con lo previsto en el No. 3º de la norma ibídem.

Conforme lo anterior, y, en atención a lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 31 ibídem, se **INADMITE** la contestación de la demanda y se le concede el término de cinco (5) días a la demandada, para que subsane las deficiencias

anotadas en el inciso anterior, so pena de **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Cumplido lo anterior, ingresan las diligencias al despacho para resolver lo pertinente

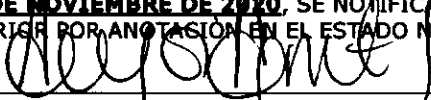
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **26 DE NOVIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **66**



DEYSI VIVIANA ARONSTE COY
SECRETARIA

SVR